

proyectos comunes, en la mayor parte de los casos refrendados a través de los correspondientes Convenios de Colaboración

3. Que precisamente esta concentración de actividades referidas, es la que aconseja mantener el marco de colaboración entre la ciudad y el puerto en orden a una mejor interrelación de las zonas de comunicación del puerto con la ciudad, de regulación del tráfico de la zona de acceso y una política de colaboración preventiva en materia de orden público, respetando el marco de competencias que para cada una de las administraciones diseña la legislación vigente.

4. Por otra parte, la Autoridad Portuaria de Melilla está interesada en que la Ciudad de Melilla pueda ofrecer a los usuarios del puerto, dentro del propio recinto portuario, los servicios de atención a los ciudadanos integrados en la Policía Local.

5. A esta colaboración le es de aplicación el Art. 9 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las relaciones entre la administración general del Estado con la administración local se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/92. Y la Ley 7/ 1985, 2 de Abril, Bases de Régimen Local, cuyo Art. 57 recoge que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la administración local y la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asunto de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban.

6. Ley 7/ 1985, 2 de Abril, Bases de Régimen Local, cuyo Art. 57 recoge que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la administración local y la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asunto de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en

los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Ley 4/1999, de 14 de Febrero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 6. Común en su artículo 6.1 que la "Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias", estableciendo en el apartado 2, los requisitos que deben contener los instrumentos de formalización de los convenios.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta "lo dispuesto en el Título I de la Ley 4/1999, de 14 de Febrero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas es de aplicación a las relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas."

8. Artículo 95 48/2003, Ley de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en cuanto establece que cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por las entidades que integran la Administración local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes, siempre que estas administraciones pre-